

CRITERIO “PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES”.

PONENTE: Comisionado Carlos Humberto Moreno Bermúdez.

Fecha de sesión: 10 de Diciembre de 2013.

En Sala Plena de Comisionados del 10 de diciembre de 2013, se aprobó la adopción del criterio que a continuación se presenta, sobre el alcance y aplicación de la Ley 996 de 2005 en materia de provisión transitoria de empleos de carrera.

Si durante el término de restricciones contenido en la Ley 996 de 2005, una entidad del Estado requiere proveer empleos en situación de vacancia definitiva producto de situaciones diversas a la muerte o la renuncia regularmente aceptada de su titular, sólo será posible su provisión definitiva siguiendo el orden establecido en el artículo 7º del Decreto No. 1227 de 2005, modificado por el Decreto No. 1894 de 2012, como consecuencia de aplicación de normas de carrera.

De no ser posible y cuando por razones de estricta necesidad del servicio se requiera, la Entidad podrá proveerlo sólo mediante encargo, previa autorización de la CNSC y agotando el procedimiento establecido por la Comisión Nacional mediante la Circular 005 de 2012, sin que sea posible su provisión a través del nombramiento provisional como consecuencia de la estricta aplicación y fin perseguido por la Ley de Garantías Electorales.

En igual sentido, en el caso de las vacancias temporales de los empleos de carrera, éstas habrán de seguir la misma regulación y suerte de las vacancias definitivas, teniendo por tanto que a pesar de no requerir autorización de la CNSC para proveerlas, la Administración deberá tener en cuenta las restricciones que en materia de modificación a la nómina se han establecido en época pre-electoral a través de la Ley 996 de 2005, por lo que en consecuencia, su provisión sólo será posible a través de encargo.

El presente criterio, deroga aquellos que le sean contrarios, en especial el aprobado en Sala del 10 de julio de 2007

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Presidente